



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ  
 DIRECCION DE DESARROLLO NORMATIVO DEP  
**FOTOCOPIA LEGALIZADA**

GOBIERNO AUTÓNOMO  
 DEPARTAMENTAL DE  
**LA PAZ**

26

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 165**

**M. Sc. Santos Quispe Quispe**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, dispone que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

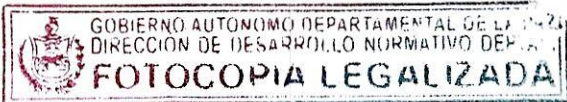
Que el Artículo 277 del texto Constitucional, establece que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Que el Artículo 279 del mismo cuerpo Constitucional, señala que el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que el numeral 16, Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia privativa del nivel central del Estado los censos oficiales.

Que el numeral 13, Parágrafo II del Artículo 298 texto Constitucional, establece como competencia privativa del nivel central del Estado la Elaboración y aprobación de estadísticas oficiales.

Que el numeral 9, Parágrafo II del Artículo 7 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, señala que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana



en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen como uno de sus fines el promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la Ley.

**CONSIDERANDO:**

Que los Parágrafos II y III del Artículo 6 de la Ley N° 1405 de 01 de Noviembre de 2021, establece que el Instituto Nacional de Estadística es responsable de producir, normar y difundir estadísticas oficiales, a través de registros administrativos, censos, encuestas, información geoestadística, información no estructurada, entre otras, asimismo dispone que es la única entidad a cargo de la realización de censos oficiales en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que los incisos a y b del Artículo 7 de la referida norma, dispone que el INE tiene como atribuciones producir estadísticas oficiales, así como realizar los censos oficiales.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4546 de 21 de Julio de 2021, declara prioridad nacional la realización del Censo de Población y Vivienda - 2022 en todas sus etapas, debiendo las autoridades públicas y privadas, instituciones, organizaciones y población en general, prestar su apoyo y participar en su realización.

Que los Parágrafo I y II del Artículo 6 del referido Decreto Supremo, disponen que con el propósito de garantizar el empadronamiento del Censo de Población y Vivienda - 2024, el sábado 23 de marzo de 2024, se suspenderán las actividades públicas y privadas en todo el territorio boliviano de horas 00:00 a horas 24:00, con excepción de los servicios de emergencia. Las autoridades departamentales dictarán autos de buen gobierno en coordinación con el INE; asimismo señala que durante la jornada de empadronamiento, queda prohibida la circulación vehicular, así como el tránsito de personas, con excepción del equipo de empadronadoras,



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DEPARTAMENTAL DE  
**LA PAZ**

24

empadronadores y personal de campo quienes deberán portar de forma visible su identificación, y de que quienes porten permisos especiales otorgados por el INE. Asimismo, se cerrarán fronteras internacionales y quedarán interrumpidos los servicios de transporte terrestre, ferroviario, lacustre, fluvial y aéreo.

Que el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 4824 de 11 de Noviembre de 2022, dispone que el empadronamiento del Censo de Población y Vivienda - 2024 sea ejecutado por el Instituto Nacional de Estadística - INE en fecha 23 de marzo de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso h) del Artículo 6 del Decreto Departamental N° 126 de 07 de febrero de 2020, establece como una función del Departamento de La Paz, el dictar Decretos Departamentales.

Que a través de Nota de Cite: INE-DGE-CGP-CPV-N°0782/2024 de 06 de marzo de 2024, emitido por el Lic. Humberto Mario Arandia Claire - Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), se solicita se pueda emitir el Auto de Buen Gobierno con el objeto de resguardar y garantizar la realización del Censo de Población y Vivienda - 2024.

Que al ser atribución del Gobernador el reglamentar el comportamiento de los estantes y habitantes en su jurisdicción territorial del Departamento de La Paz, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades del Censo Nacional de Población y Vivienda 2024, programado para el día 23 de marzo de 2024, en zonas amanzanadas y los días 23, 24 y 25 de marzo de 2024, en zonas dispersas, toda vez que sus resultados se constituirán en la base para la planificación de políticas sectoriales, territoriales y nacionales de mediano y largo plazo.



23

**POR TANTO:**

**EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES**

El Gobernador del Departamento de La Paz, en uso de sus atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales:

**DECRETA:**

**AUTO DE BUEN GOBIERNO EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**Artículo 1 (OBJETO).**- El presente Decreto Departamental tiene por objeto declarar "Auto de Buen Gobierno" dentro de la jurisdicción del Departamento de La Paz, los días 22, 23, 24 y 25 de marzo de 2024, con la finalidad de resguardar y garantizar la realización del Censo de Población y Vivienda – 2024.

**Artículo 2 (SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES).**- I. Con la finalidad de resguardar y garantizar el desarrollo de las actividades del Censo de Población y Vivienda – 2024, se dispone:

- a) La suspensión de todas las actividades públicas y privadas, sean estas comerciales, industriales, de servicios en toda la jurisdicción del Departamento, el día 23 de marzo de 2024, a partir de las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.
  
- b) La suspensión de actividades educativas, deportivas y de otra índole en todos las unidades educativas, universidades, institutos técnicos y/o tecnológicos, y todos los centros educativos públicos y privados en toda la jurisdicción del Departamento, desde el día viernes 22 al domingo 24 de marzo de 2024 en áreas amanzanadas y desde el día viernes 22 al lunes 25 de marzo de 2024 en áreas dispersas, con el propósito de facilitar la planificación y organización de aspectos logísticos y ejecución del Censo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ  
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO NORMATIVO DEPARTAMENTAL  
**FOTOCOPIA LEGALIZADA**

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE  
**LA PAZ**

22

II. Para fines de este Decreto Departamental, las áreas amanzanadas y dispersas son las definidas por el INE para el Censo.

**Artículo 3 (PROHIBICIONES).**- I. Queda terminantemente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en establecimientos públicos y privados (domicilios particulares, tiendas, hoteles, restaurantes, bares y cantinas y cualquier otro espacio o ambiente) desde:

- a) Las 00:00 horas del día viernes 22 de marzo de 2024 hasta las 23:59 horas del día sábado 23 de marzo de 2024, en áreas amanzanadas de los municipios (y autonomía indígena originaria campesina) del Departamento.
- b) Las 00:00 horas del día viernes 22 de marzo de 2024 hasta las 23:59 horas del día lunes 25 de marzo de 2024, en áreas dispersas de los municipios (y autonomía indígena originaria campesina) del Departamento.

II. Queda terminantemente prohibido portar armas de fuego, instrumentos contundentes y/o peligrosos; no están comprendidas dentro esta prohibición para el personal de las instituciones encargadas de mantener el orden público.

**Artículo 4 (RESTRICCIONES).**- Para ejecutar el Censo de Población y Vivienda 2024 se requiere que la población se encuentre en sus domicilios para ser censados, por lo que queda terminantemente prohibido en toda la jurisdicción territorial del Departamento:

- a) Desde las cero (00:00) horas hasta las veintitrés (23:59) del día sábado 23 de marzo de 2024, el tránsito de personas queda terminantemente prohibido, las mismas deben permanecer obligatoriamente en sus domicilios, antes y después de ser censadas, con excepción de las personas que se encuentren debidamente autorizadas por el INE por ser técnicos, jefes jurisdiccionales o agentes censales, así como los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, Bomberos, personal de turno de los servicios hospitalarios y de



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz  
Dirección de Desarrollo Normativo  
**FOTOCOPIA LEGALIZADA**

Gobierno Autónomo  
Departamental de  
**LA PAZ**

emergencia de salud, además del personal de emergencia de servicios públicos, agua, energía eléctrica y gas domiciliario.

- b) Desde las cero (00:00) horas hasta las veintitrés (23:59) del sábado 23 de marzo de 2024, queda terminantemente prohibido el tránsito de vehículos públicos y privados. La suspensión de los servicios de transporte internacional, interdepartamental, interprovincial e intermunicipal terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte se aplicará desde el viernes 22 de marzo en los horarios que establezca la Policía Boliviana en coordinación con los administradores de terminales o puertos de buses, de tal manera de garantizar el arribo a destino antes de las 00:00 horas del 23 de marzo. El personal policial y de administración de los peajes, deberán controlar la prohibición del tránsito de vehículos hasta las 23:59 del 23 de marzo.

**Artículo 5 (SANCIONES).**- Las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente Decreto Departamental, son de cumplimiento obligatorio para todos los estantes y habitantes de la jurisdicción del Departamento, por lo que su incumplimiento será sancionado de la siguiente manera:

- a) En cuanto al tránsito de personas conforme la sanción prevista en el Artículo 160 del Código Penal;
- b) En cuanto al tránsito de vehículos de acuerdo con la sanción establecida en el Artículo 144 y siguientes del Código Nacional de Tránsito y su Reglamento; y
- c) En cuanto al consumo de bebidas alcohólicas conforme las sanciones establecidas en los Artículos 26, 27, 30 y siguientes de la Ley N° 259 de 11 de julio de 2012, de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

**Artículo 6 (CONTROL).**- Queda encargada de controlar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Departamental, la Dirección



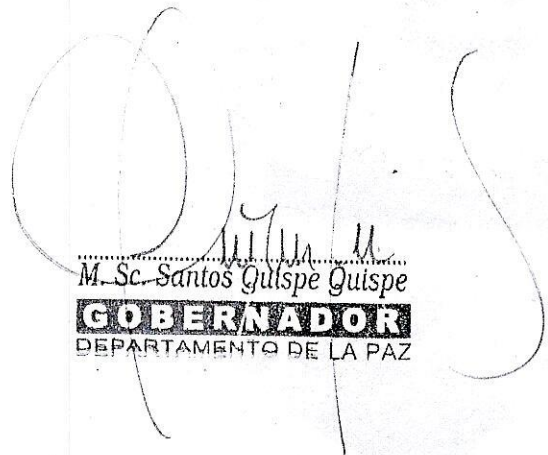
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DEPARTAMENTAL DE  
**LA PAZ**

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO NORMATIVO DEPARTAMENTAL  
**FOTOCOPIA LEGALIZADA**

Departamental de Seguridad Ciudadana en coordinación la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas.

**Artículo 7 (DIFUSIÓN).**- La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación de alcance departamental, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de La Paz.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los ocho (08) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024) años.

  
M. Sc. Santos Qulspe Qulspe  
**GOBERNADOR**  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ





GOBIERNO AUTÓNOMO  
DEPARTAMENTAL DE  
**LA PAZ**

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 165

*[Signature]*  
**Agustín Morales Miro**  
ASESOR GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

*[Signature]*  
**Ricardo Mamani**  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE PLANEACION Y DESARROLLO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

*[Signature]*  
**Lic. JOSÉ MIGUEL ZUZO FERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

*[Signature]*  
**Luis Marcial**  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE DERECHOS DE LA TIERRA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

*[Signature]*  
**Lic. Zenón Quispe Fernández**  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE DESARROLLO  
SOCIAL Y COMUNITARIO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

*[Signature]*  
**Ing. Celso Arcejo Quispe**  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO  
ECONÓMICO Y TRANSFORMACION INDUSTRIAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

*[Signature]*  
**Lic. Efraín Quenta Ticona**  
SECRETARIO GENERAL  
Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

*[Signature]*  
**Ing. Wagner Ernesto Morales Garnica**  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA  
Y OBRAS PÚBLICAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

*[Signature]*  
**Dra. S. S. Guarachi Callisaya**  
DIRECTORA  
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO NORMATIVO DEPARTAMENTAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ  
DIRECCION DE DESARROLLO NORMATIVO DEPTAL.  
Se legaliza la presente copia  
fotostatica de conformidad al  
Art. 1311 del Código Civil.  
DIRECCION DE DESARROLLO NORMATIVO DEPTAL.  
La Paz: **08 MAR 2024**